

BIBLIOTECA NACIONAL



0256751



BIBLIOTECA NACIONAL
DE CHILE

Sección Chilena

Volúmenes de la obra

Ubicación 11. 444-26

INDICE.

- 1.- Anteproyecto de reforma de la enseñanza... ✓
- 2.- Proyecto de los Institutos... ✓
- 3.- Liceo Nocturno gratuito, Circular. ✓
- 4.- Academia de Ciencias Jurídicas y sociales.. ✓
- 5.- Proyecto del "Instituto Sam Martin". ✓
- 6.- Reglamento de la escuela de Obstetricia.... ✓
- 7.- Proyecto de reglamento de enseñanza medica. ✓
- 8.- ~~DISCURSO PRENUCIAZO DEL D. J. HERNANDEZ (RECOPILADO EN CHILE)~~ Prospecto, Colegio Arabe-Español-Mixto. ✓
- 9.- ~~DISCURSO DEL D. J. HERNANDEZ (RECOPILADO EN CHILE)~~ Prospecto correspondiente al año 1932. ✓
- 10.- ~~DISCURSO DEL D. J. HERNANDEZ (RECOPILADO EN CHILE)~~ U. de Chile, Programa general....
- 11.- ~~DISCURSO DEL D. J. HERNANDEZ (RECOPILADO EN CHILE)~~ Instituto central de perfeccionamiento... ✓
- 12.- ~~DISCURSO DEL D. J. HERNANDEZ (RECOPILADO EN CHILE)~~ J. J. GONZALEZ, PROGRAMA GENERAL DE LAS REUNIONES Y FESTIVIDADES
- 13.- ~~DISCURSO DEL D. J. HERNANDEZ (RECOPILADO EN CHILE)~~ Reglamento del INSTITUTO DE INGENIEROS AGRONOMOS
- 14.- ~~DISCURSO DEL D. J. HERNANDEZ (RECOPILADO EN CHILE)~~ INSTITUTO CENTRAL DE PERFECCIONAMIENTO/ MINISTERIO DE EDUCACION

257803 (P9)

11 (444-26)

408



6

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE OBSTETRI- CIA Y PUERICULTURA



DECRETO N.º 437

Santiago, 24 de Septiembre de 1934.—Visto lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de 23 de Agosto último, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13, letra f), del Estatuto Orgánico de la Universidad,

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento de la Escuela de Obstetricia y Puericultura:

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.º La Escuela de Obstetricia y Puericultura es una Escuela anexa a la Facultad de Biología y Ciencias Médicas, y tiene por objeto impartir la enseñanza de la obstetricia y de la puericultura a las personas que aspiren a obtener el título profesional de Matrona.

ART. 2.º La Escuela proporcionará asistencia a las emba-

razadas y parturientas y a los niños nacidos en el servicio durante los primeros años.

Mantendrá los siguientes servicios:

1.º Maternidad.

2.º Consultorio de Obstetricia y Servicio Domiciliario.

3.º Consultorio de niños.

II. DE LAS ALUMNAS

ART. 3.º Para incorporarse en calidad de alumna a la Escuela, las interesadas deberán presentar una solicitud al Director, dentro del mes de Marzo de cada año, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento que acredite que la aspirante tiene más de 18 años y menos de 30;

b) Certificado en que compruebe haber rendido satisfactoriamente todos los exámenes del 5.º año de Humanidades;

c) Certificado de buena conducta expedido por el establecimiento de enseñanza secundaria en que haya hecho sus estudios;

d) Certificado médico de buena salud; y

e) Cédula de identidad personal.

ART. 4.º Son obligaciones de las alumnas:

a) Proveerse del instrumental y del uniforme necesarios para iniciar los trabajos prácticos;

b) Hacer, durante la práctica, las observaciones clínicas de las enfermas que atiendan, y

c) Asistir por lo menos al 75% de las clases.

ART. 5.º Las alumnas no podrán abandonar el servicio durante las horas de trabajo que la práctica requiere y gozarán de un feriado escolar anual no mayor de 30 días.

ART. 6.º El Director podrá imponer a las alumnas las siguientes medidas disciplinarias:

a) Supresión de salida a las internas;

b) Suspensión temporal de trabajos prácticos, y

c) Cancelación o suspensión temporal de las becas.

Podrá imponer además o solicitar de las autoridades uni-

versitarias que correspondan, las medidas disciplinarias contempladas en el Estatuto Universitario.

ART. 7.º Habrá en la Escuela un internado para un mínimo de 10 alumnas becadas de cada uno de los dos primeros años.

Las becas serán concedidas por dos años por una comisión compuesta del Decano, el Director y un profesor designado por el Decano.

El Decano dirigirá, en el mes de Septiembre de cada año, una comunicación a los Intendentes de las provincias por él designadas, pidiéndoles que abran un concurso dentro de cada provincia entre las personas que aspiren a ingresar a la Escuela a título de becadas, y que envíen, antes del 1.º de Diciembre, a la Facultad de Biología y Ciencias Médicas, los antecedentes de las personas que, a su juicio, puedan aspirar a las becas. La comisión emitirá su fallo antes del 31 de Diciembre.

ART. 8.º Las aspirantes agraciadas con becas deberán rendir, ante el Tesorero comunal respectivo, una fianza de mil pesos en garantía de la obligación que la aspirante contrae de ejercer su profesión, una vez graduada, durante un período de tres años, dentro de la provincia en que tenga su domicilio.

Las alumnas repitentes perderán el derecho a beca.

III. DEL PLAN DE ESTUDIOS

ART. 9.º La enseñanza durará tres años; durante los dos primeros años se desarrollará exclusivamente dentro de la Escuela de Obstetricia y Puericultura. El tercer año será sólo de práctica y podrá realizarse en la Escuela, o en otra Maternidad de Santiago dirigida por un profesor de la Facultad, cuando el número de alumnas impida que la práctica en la Escuela se realice dentro del tiempo reglamentario. En este caso, el Director de la Maternidad respectiva otorgará a cada alumna un certificado que acredite que ha hecho los trabajos prácticos reglamentarios.

ART. 10. En los dos primeros años se profesarán las siguientes asignaturas:

Primer año: Anatomía, Fisiología e Higiene, tres clases semanales; Puericultura, tres clases semanales; Obstetricia, tres clases semanales.

Segundo año: Obstetricia, tres clases semanales; Etica profesional, una hora semanal.

IV. DE LAS CLASES

ART. 11. Las clases tendrán lugar en la mañana y no excederán, las teóricas, de una hora, y las prácticas o clínicas, de hora y media.

Cada cátedra estará sujeta a un programa, al cual deberá dársele desarrollo completo en el tiempo reglamentario.

ART. 12. Las clases teóricas deberán ser, en lo posible, objetivas, para cuyo efecto los profesores dispondrán de láminas y piezas anatómicas y otros medios adecuados.

Las clases prácticas y las clínicas constituyen el complemento obligado de la enseñanza teórica.

ART. 13. Habrá interrogatorios mensuales y certámenes escritos trimestrales en cada cátedra y las notas correspondientes servirán de base a la calificación de los exámenes anuales.

No serán admitidas a exámenes las alumnas que hubieren obtenido una nota inferior a cuatro como término medio de las interrogaciones en cada ramo.

ART. 14. Los estudios deberán llevarse a cabo sin interrupción. La alumna que haya permanecido alejada de la Escuela durante un año escolar, recuperará sus derechos de alumna repitiendo el último curso en que haya estado matriculada.

V. DE LOS TRABAJOS PRACTICOS

ART. 15. Los trabajos prácticos serán obligatorios para todas las alumnas.

Dichos trabajos se refieren a la práctica de la Puericultura, a la asistencia a la sala de partos en calidad de ayudantes de Matrona, a la asistencia a la sala de partos en calidad de ma-

trona, a la atención de puérperas normales e infectadas y a la asistencia a exámenes y recepción de enfermas.

ART. 16. Es atribución exclusiva del Director de la Escuela distribuir los trabajos prácticos y fijar horas determinadas y turnos para su desarrollo.

VI. DE LOS EXAMENES

ART. 17. Los exámenes de promoción del primer año serán recibidos por una comisión compuesta de los tres profesores del curso.

La comisión encargada de recibir los exámenes de promoción del 2.º año, estará formada por el Director, que la presidirá y por dos profesores del primer año.

Todos los exámenes de promoción tendrán lugar en Diciembre de cada año.

ART. 18. En el examen de promoción las alumnas serán interrogadas sobre las asignaturas del curso respectivo.

ART. 19. Los diferentes miembros de la comisión examinadora calificarán con nota de la escala de 1 a 7 cada uno de los exámenes.

Serán promovidas las alumnas que obtengan, en el conjunto de sus exámenes, un promedio no inferior a 4 y, en cada uno de los ramos, un mínimo de 3,5 como término medio de las calificaciones emitidas por los distintos examinadores.

VII. DE LOS EXAMENES DE REPETICION Y DE LA REPETICION DE CURSO

ART. 20.—a) Los exámenes de repetición de 1.º y 2.º año tendrán lugar en Marzo;

b) La alumna que haya sido reprobada en el examen de Marzo, deberá repetir el curso, cumpliendo con todos los requisitos del reglamento;

c) Los cursos podrán repetirse una sola vez; la alumna que resultare reprobada después de repetir curso, quedará eliminada de la Escuela;

d) El examen de título podrá repetirse tres veces, mediando un año entre uno y otro examen; y

e) Las alumnas reprobadas en el examen de título, deberán repetir el año de práctica, para presentarse al examen de repetición en el mes de Diciembre.

VIII. DEL TITULO DE MATRONA

ART. 21. El Decano de la Facultad de Biología y Ciencias Médicas otorgará el título de Matrona a la alumna que fuere aprobada en el examen final, rendido ante una comisión compuesta por el Director de la Escuela, que la presidirá, por el profesor titular de Clínica Obstétrica y por un profesor de la Facultad de Biología y Ciencias Médicas designado por el Decano, que podrá ser el Director de la Maternidad en que la alumna haya hecho su práctica.

ART. 22. Para optar al examen de título se requiere haber obtenido previamente la aprobación en los exámenes anuales del 1.º y del 2.º año, y haber realizado en forma satisfactoria, a juicio del Director, los trabajos prácticos del 2.º y del 3er. año.

ART. 23. En el examen de título se emplearán las siguientes calificaciones: reprobación, aprobación unánime, distinción y distinción unánime.

IX. MATRONAS EXTRANJERAS

ART. 24. Las matronas tituladas en el extranjero que aspiren a obtener el título en la Universidad de Chile, deberán solicitar del Consejo Universitario el reconocimiento de los estudios hechos fuera del país. La solicitud respectiva deberá ser acompañada del diploma o de los certificados de estudios debidamente legalizados y de la cédula de identidad personal.

Obtenida la autorización del Consejo, deberán acreditar por medio de un certificado de un profesor jefe de Maternidad, la asistencia al servicio durante seis meses y rendir los exámenes de 1.º y 2.º años y el examen de título.

El diploma que se extienda a las matronas extranjeras llevará estampillas universitarias por valor de cinco mil pesos.

Las disposiciones contenidas en los incisos anteriores, se aplicarán, sin perjuicio de lo que establezcan, respecto al reconocimiento de títulos expedidos por universidades extranjeras, las convenciones internacionales vigentes.

X. DEL PERSONAL

ART. 25. Los servicios de la Escuela estarán a cargo, además del Director, del siguiente personal administrativo, docente y agregado:

Un Secretario Contador;
Un profesor de Obstetricia para el primer año;
Un profesor de Obstetricia y Etica Profesional para el 2.º año;
Un profesor de Puericultura;
Un profesor de Anatomía, Fisiología e Higiene;
Seis Médicos Ayudantes;
Una Matrona Jefe General;
Una Matrona Jefe del Consultorio de Obstetricia y Servicio Domiciliario;
Una Matrona o Enfermera Jefe del Consultorio de Puericultura;
Cuatro Matronas Auxiliares;
Diez Matronas Domiciliarias;
Una Enfermera Sanitaria; y
Una Visitadora Social.

ART. 26. Para desempeñar el cargo de Director en propiedad se requiere ser profesor ordinario o extraordinario de Obstetricia o Ginecología de la Facultad de Biología y Ciencias Médicas.

ART. 27. Corresponde al Director:

- a) Informar al Decano sobre la labor de los profesores y sobre el cumplimiento de los programas teóricos y prácticos;
- b) Supervisar, en su carácter de Jefe de la Maternidad, el funcionamiento de este servicio y el trabajo que realizan las matronas y las alumnas;

c) Distribuir los trabajos prácticos entre las alumnas, fijar la duración de dichos trabajos y presidir las comisiones de los exámenes anuales;

d) Distribuir el personal de Ayudantes en las distintas secciones de la Escuela y de la Maternidad;

e) Presentar anualmente al Decano una Memoria sobre el funcionamiento de los servicios;

f) Imponer al personal de la Escuela y a las alumnas las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Estatuto, y

g) Solicitar de las autoridades universitarias respectivas, las medidas disciplinarias que queden fuera del límite de sus atribuciones.

ART. 28. En caso de ausencia no superior a 30 días, el Director será subrogado por uno de los profesores de Obstetricia de la Escuela.

Si la ausencia fuere de más de 30 días, el Director será subrogado por un Director suplente que designará el Rector, a propuesta del Decano.

ART. 29. Los profesores de la Escuela, a excepción del de Puericultura, deberán ser especializados en Obstetricia, y tendrán a su cargo una sección de la Maternidad, donde impartirán a las alumnas, secundados por los Ayudantes, la enseñanza práctica.

ART. 30. Corresponde al profesor de Puericultura la vigilancia de los niños nacidos en la Maternidad y la dirección del Consultorio de Puericultura.

Dentro del desarrollo del programa, dará especial importancia a los trabajos prácticos, para cuyo fin se servirá del material que el consultorio le proporcione.

ART. 31. Los profesores deberán concurrir diariamente a la Escuela por la mañana, durante tres horas.

ART. 32. Los Ayudantes formarán parte del personal médico de la Maternidad y deberán ser especializados en Obstetricia y Puericultura.

ART. 33. Es deber de los Ayudantes concurrir diariamente a la Escuela, en la mañana, durante tres horas, y secundar a los profesores en la vigilancia de los trabajos prácticos de las alumnas.

El Ayudante de Puericultura que el Director designe, secundará al profesor de dicha asignatura en la asistencia de los niños nacidos en la Maternidad y en la preparación de las clases prácticas.

ART. 34. El Director, los profesores y el resto del personal médico, tendrán la obligación de acudir al servicio en horas extraordinarias, siempre que el personal de turno así lo solicite.

Los profesores de Obstetricia y Anatomía deberán hacer turnos diurnos de doce a 20 horas y nocturnos de 20 a 8 horas, en la forma que el Director disponga.

ART. 35. La Matrona Jefe General residirá en la Escuela y tendrá a su cargo la vigilancia inmediata de las matronas, alumnas, enfermeras y empleadas.

Corresponde a la Matrona Jefe General visitar diariamente los servicios y dar cuenta al Director de las novedades ocurridas. A su cargo estará el material de enseñanza y de trabajos prácticos.

Tendrá días de salida fijados por el Director y no podrá, fuera de esos días, ausentarse del servicio sin autorización expresa.

ART. 36. Las matronas auxiliares tendrán a su cargo las diversas secciones de la Maternidad y ejercerán sus funciones según horarios fijos en forma de turnos determinados por el Director.

Corresponde a las matronas auxiliares secundar al personal médico y a la Matrona Jefe en la vigilancia del trabajo práctico de las alumnas.

ART. 37. Para la resolución de todo caso complicado, recurrirán al médico y les es igualmente prohibido proceder directamente y ausentarse del servicio durante las horas de turno.

ART. 38. La visitadora Social hará las encuestas que se le indiquen y los trámites judiciales y religiosos y demás diligencias que le encomiende la Dirección de la Escuela.

ART. 39. Corresponde al Secretario-Contador llevar la Contabilidad de la Escuela y el Archivo de los documentos, atender los servicios de Secretaría y, en general, todas las tramitaciones de orden administrativo que el servicio requiera.

Le corresponde igualmente fiscalizar la adquisición y consumo de los artículos alimenticios y de las drogas o específicos.

XI. DE LA MATERNIDAD

ART. 40. La sección de Maternidad comprende los siguientes servicios:

- a) Atención de embarazadas;
- b) Asistencia de partos;
- c) Atención de puérperas; y
- d) Aislamiento de puérperas infectadas.

ART. 41. La Maternidad será atendida igualmente por el personal de la Beneficencia que preste sus servicios en ella, y por el personal de la Escuela de Obstetricia. El primero quedará sujeto al Reglamento de los servicios de beneficencia; al segundo le corresponderán las disposiciones del presente Reglamento.

XII. DEL CONSULTORIO DE OBSTETRICIA Y DEL SERVICIO DOMICILIARIO

ART. 42. El Consultorio de Obstetricia funcionará diariamente, con excepción de los días festivos, durante tres horas, dentro del recinto de la Escuela.

Prestará cuidados a toda embarazada que lo solicite, dando especial importancia a la Puericultura Pre-Natal, y hospitalizará a toda embarazada que lo solicite.

ART. 43. El personal del Consultorio estará compuesto de un Médico Ayudante de la Escuela y de la Matrona Jefe del Consultorio.

ART. 44. En el Consultorio de Obstetricia se llevará un libro de anotaciones en el que se inscribirán cronológicamente las enfermas, como asimismo, un sistema de fichas individuales en el que se dejará constancia de los exámenes practicados.

ART. 45. La Matrona Jefe asistirá diariamente al Consultorio durante tres horas, inscribirá a las enfermas y las preparará para el examen y para los tratamientos que el médico indique.

Además deberá visitar, durante el puerperio, a todas las

parturientas asistidas por el servicio domiciliario y dará cuenta al médico del estado de las enfermas.

Deberá enviar a la Maternidad a toda puérpera que presente alguna complicación.

ART. 46. Corresponde a la Matrona Jefe aconsejar a las madres sobre la necesidad de llevar a los niños al Consultorio de Puericultura y llevar una estadística completa y detallada del movimiento del Consultorio y del servicio domiciliario, estadística que pondrá mensualmente en manos del Director.

ART. 47. El Servicio Domiciliario tiene por objeto la asistencia a domicilio de las parturientas que hayan concurrido al Consultorio de Obstetricia durante su embarazo.

ART. 48. Se asistirá a domicilio sólo a las multíparas con parto normal.

El médico ayudante del Consultorio entregará a cada interesada una tarjeta orden para la matrona domiciliaria del sector correspondiente, a fin de que ésta se haga cargo de la asistencia del parto.

Para los efectos del inciso anterior, la ciudad de Santiago será dividida, por el Director de la Escuela, en diez sectores.

ART. 49. Si en el parto se produjere alguna complicación a última hora, la matrona asistente llevará a la enferma a la Maternidad y dará cuenta a la Matrona Jefe.

ART. 50. Las matronas domiciliarias asistirán a domicilio a todas las parturientas que le presenten una tarjeta orden para ser atendidas en el sector que tengan a su cargo. Sólo podrán excusarse si comprueban que están asistiendo a otra parturienta.

En caso de enfermedad deberán dar aviso oportuno a la Matrona Jefe del Consultorio.

ART. 51. Corresponde a las matronas domiciliarias visitar diariamente a las puérperas durante los ocho primeros días y conducir a la Maternidad a toda parturienta o puérpera que presente alguna complicación.

Le corresponde igualmente informar a la Matrona Jefe del estado de las asistidas.

XIII. DEL CONSULTORIO DE PUERICULTURA

ART. 52. El Consultorio de Puericultura asistirá durante los dos primeros años de vida a todos los niños nacidos en la Maternidad o en el Servicio Domiciliario, y les proporcionará alimentación y medicamentos.

ART. 53. Será dirigido por el profesor de Puericultura y su personal constará, además, de tres médicos ayudantes por lo menos, de una matrona o enfermera jefe y de una enfermera sanitaria.

Funcionará diariamente, a excepción de los días festivos, durante dos horas.

ART. 54. La matrona o enfermera jefe asistirá tres horas cada día, por lo menos, al Consultorio.

Corresponde a la Matrona o enfermera jefe:

- a) Inscribir a los niños de primera consulta;
- b) Pesar a todos los niños que acudan al Consultorio;
- c) Anotar el peso en la hoja respectiva;
- d) Llevar la estadística del Consultorio;
- e) Hacer los tratamientos que los médicos le indiquen, y
- f) Repartir la alimentación y preparar los medicamentos de los niños enfermos.

ART. 55. La enfermera sanitaria asistirá todos los días al Consultorio, donde secundará a la Matrona Jefe. Visitará a los niños enfermos en sus domicilios, los someterá al tratamiento que corresponda y los hará llevar al Consultorio.

XIV. DE LA ESTADISTICA

ART. 56. El Servicio de Estadística estará a cargo de uno de los médicos de la Escuela y será obligación del resto del personal médico y de las matronas cooperar a la correcta anotación de las observaciones clínicas.

Las observaciones o boletines se archivarán año por año, por orden numérico, a fin de facilitar su consulta para la realización de trabajos científicos.

ART. 57. La Estadística se llevará por medio de los libros y boletines que a continuación se enumeran:

- 1.º Boletín individual numerado;
- 2.º Libro índice matriz;
- 3.º Libro de intervenciones;
- 4.º Libro de examen con la recepción;
- 5.º Boletín individual para los niños;
- 6.º Libro resumen estadístico, y
- 7.º Libro índice numérico por enfermedades.

Dése cuenta al Consejo Universitario, comuníquese y publíquese.—J. HERNANDEZ, Rector.—E. L. MARSHALL, Secretario General.

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION CONTROL



PRENSAS
DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE
1934



